

RESOLUCIÓN EXENTA N° 445 /2018

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto  
"Bodega Maderas Barrio Industrial Freire",  
Comuna de Freire.

Temuco, 12 DIC. 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta solicitud de pronunciamiento de fecha 24 de octubre de 2018, presentado por el Sr. Emilio Pohl Cordero en representación de Inmobiliaria Melilonco Limitada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (RSEIA), establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales están se encuentran:
  - 1.1. Las urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>), literal g.1.3.
  - 1.2. La reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento, (literal o.11).
2. Que, el proyecto consiste en la habilitación de bodegas y oficinas de acopio de madera en un predio de 8.100 m<sup>2</sup>, donde la superficie construida sería de alrededor de 3.861 m<sup>2</sup> con una capacidad de almacenamiento de 600 a 800 m<sup>3</sup> de madera mensual.
3. Que, revisado los antecedentes presentados, se da cuenta que el área de emplazamiento del proyecto corresponde a un sitio catastrado como dentro del Estudio de Riesgo Ambiental de Suelos de la Región de La Araucanía, elaborado por Centro Nacional de Medio Ambiente – 2017. Donde parte del área de emplazamiento del proyecto de almacenamiento corresponde a un sitio contaminado (N° 11 - SAPPC 013) asociado a la una ex Fábrica de pilas y baterías, el cual posee una superficie de 3,4 ha y que mantiene presencia de los siguientes contaminantes:

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SPPC	pH	Cd	Zn	Cr	As	Cu	Ni	Pb	Al	Se
2	5,87	7,95	63,40	26,71	-	31,03	16,57	89,03	10570,81	-
11	6,00	16,81	157,21	35,18	252,09	180,17	41,57	47435,06	18479,67	16,06
18	5,38	7,99	208,21	15,70	-	69,75	16,15	75,02	15283,63	25,54
42	6,42	5,17	98,24	18,62	-	69,29	33,83	55,34	15580,04	44,48
51	6,94	18,15	148,65	26,20	18,28	85,33	20,67	26,04	38617,59	33,11
52	6,96	12,52	113,77	20,17	21,77	62,03	17,73	-	29507,70	27,81
53	6,84	17,89	200,01	30,81	17,37	58,63	22,27	38,76	22519,58	23,51
55	7,61	18,16	150,05	24,23	-	51,18	15,98	22,38	16884,60	11,58
63	6,94	11,10	96,63	20,20	11,54	81,06	23,38	13,50	13894,80	24,87
65	6,74	11,16	79,48	23,35	12,14	56,47	20,38	9,06	23712,83	23,55
72	5,07	12,85	94,35	32,82	14,41	38,80	23,27	17,05	32990,89	-
197	7,44	12,40	184,18	33,23	13,35	82,53	29,78	20,89	34427,92	22,48
317	-	22,77	91,74	31,09	-	72,20	17,52	12,62	43848,46	14,14
558	-	12,51	76,63	6,81	-	49,95	10,38	84,76	14712,48	24,15
755	6,16	9,92	138,75	24,22	-	40,64	20,01	47,30	21999,46	20,92

SPPC	Mn	Ag	V	Ba	Co	B	Fe	Hg
2	938,58	-	39,89	44,91	13,48	17,48	28150,40	0,03
11	776,77	-	132,42	129,64	20,69	58,23	33223,29	0,07
18	549,25	-	82,00	80,18	13,64	24,79	24952,21	0,245
42	279,66	-	61,73	50,83	13,00	30,92	18999,43	0,032
51	1669,59	-	192,97	184,78	33,83	57,57	53875,26	0,087
52	1418,46	-	145,23	131,11	24,06	73,68	44525,14	0,0384
53	1328,63	-	118,57	200,16	28,41	96,92	41952,44	0,08
55	1688,71	-	115,24	164,61	31,08	70,98	44872,50	0,0820
63	503,52	-	112,01	91,85	18,34	35,68	34216,68	0,0588
65	672,91	-	125,45	55,57	19,87	20,57	35409,73	0,03
72	607,85	75,91	83,24	62,73	11,86	44,21	42947,27	0,06
197	1038,72	92,26	149,17	196,05	24,77	44,65	42819,88	0,02
317	2037,80	66,99	202,42	157,96	36,84	65,57	65050,73	0,05
558	601,62	-	120,23	68,73	21,97	40,53	36897,10	0,0120
755	342,28	62,16	108,22	55,00	16,55	29,78	31265,86	0,0368

4. Que por otra parte, el proponente, Sr Emilio Polh es propietario de los roles 01311-00006, 7 y 8, aledaños al terreno que adjunta pertinencia.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que el proyecto bajo las acciones de mejoramiento y habilitación presentadas, corresponde en parte a actividades de reparación o recuperación de un área con presencia de contaminantes (Cd, Zn, Cr, As, Cu, Ni, Pb), donde sin perjuicio que el área asociada a la pertinencia es de 8.000 m<sup>2</sup>, el área que contiene contaminantes es de más de 10.000 m<sup>2</sup>, por lo que su presentación bajo el régimen de subdivisión genera un fraccionamiento que no puede ser considerado para efectos de eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental.

**RESUELVE:**

1°.- **DECLARAR**, que la Bodega Maderas Barrio Industrial en la comuna de Freire, ***está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, ya que cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente.

2°.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

  
CLL/LMV/dus.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA